

DOCUMENTOS

I

LA ACADEMIA DE DERECHO CIVIL Y CANONICO EN EL SIGLO XVIII

Conocer el Derecho español en el Antiguo Régimen era tarea muy dificultosa. No sólo había un gran número de leyes no incluidas en la Recopilación de 1567 —la llamada Nueva Recopilación—, sino que en las Universidades se estudiaba fundamentalmente Derecho romano canónico, conforme a los viejos métodos. Luego resultaba, a la hora de la práctica, que los abogados ni conocían las leyes patrias, ni estaban preparados para ejercer ante los tribunales¹. Se fue así cobrando conciencia de la necesidad de cambiar los métodos de estudio y de prepararse para el ejercicio de la profesión. Una serie de medidas fueron ensayadas, entre las cuales la fundación de Academias, a veces bajo el patrocinio de alguna Universidad —ejemplo, Salamanca— y con mayor frecuencia por iniciativa individual, a base de juntarse un grupo de profesionales y formar una especie de asociación que, cuando la ocasión lo permitiera, sería elevada a la categoría de Academia, formalmente reconocida, tras cumplir una serie de trámites ante el Consejo de Castilla, que daría su aprobación final.

En Madrid surgieron varias de estas Academias de práctica jurídica, como la famosa de Santa Bárbara, sobre la que hoy disponemos de amplia información². Pero al lado de estas academias, de índole práctica, surgió alguna otra de orientación más tradicional, que sirviera, a manera de complemento veraniego, de los estudios universitarios. Tal fue el caso de la *Academia de Derecho civil y canónico*, denominada también de la Purísima e Inmaculada Concepción, que tuvo una amplia evolución y al menos dos estatutos, de diversas épocas y contenido, sobre los cuales montaremos nuestra exposición, según un esquema que va desde el estudio del proceso de su formación, a la exposición de su más elemental cuadro de organización y funcionamiento, con el acento puesto, en este último caso, en el desarrollo de los ejercicios académicos.

1. Sobre la enseñanza del Derecho en el XVIII traza un cuadro muy sugestivo y animado F. TOMÁS VALIENTE, en su *Historia del Derecho español*, 3.ª ed. (Madrid, 1981), 386-92. Amplios detalles en M. PESET REIG, *Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII*, en este ANUARIO 45 (1975), 273-339.

2. Acaba de aparecer un amplio estudio, en dos volúmenes, sobre la Academia de Santa Bárbara, que fue presentado como tesis doctoral, del tercer ciclo francés de A. RISCO, *La Real Academia de Santa Bárbara de Madrid (1730-1808)*.

PROCESO DE FORMACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Un tanto accidentada fue la evolución por la que pasó la Academia de Derecho civil y canónico, cuyos orígenes se remontan a las reuniones formadas por un grupo de profesores en ambos Derechos en Madrid durante las vacaciones de verano. Se trataba en estas reuniones de completar la formación teórica adquirida en las Universidades a través de «conferencias y disputas», para entender de forma directa «lo que a la voz viva del maestro no percibieron» en la aulas universitarias. Así podían quedar más capacitados para el curso siguiente. El grupo de profesores, al uso de los tiempos, pensó «formar una especie de cuerpo académico o Junta». Se fijaron algunas reglas sobre el modo de funcionar y tipo de ejercicios o pruebas a celebrar.

Con el tiempo las reglas sufrieron cambios, pero en lo relativo a los ejercicios se mantuvieron en sus líneas fundamentales. La Junta fue creciendo; vinieron más profesores; hubo que ampliar los ejercicios y llegó un momento en que se pensó dar carácter oficial a la Academia, a través de la correspondiente aprobación del Consejo de Castilla. Para ello se otorgaron poderes a determinados miembros de la Academia³.

En 1779 se pidió por los representantes de la Junta aprobación de los estatutos presentados «A fin de eregir dicho cuerpo en Real Academia de la Inmaculada Concepción de ambos Derechos»⁴.

Recibida la documentación en el Consejo, el fiscal informó, al modo usual, sobre la conveniencia de que pasasen los estatutos a informe del Colegio de Abogados de la capital⁵.

En contra de lo que era habitual, el Colegio de Abogados, en su informe, propuso varias correcciones a los estatutos. Además de mejorar el trato dado a los ministros del Consejo en las constituciones, se hicieron algunos retoques a la propuesta de sello académico: «pero este sello, que es un género de divisa, no puede tener la corona imperial, según se halla divujada. Esta especie de corona únicamente debe po-

(Toulouse, 1979). Sobre la Academia de Práctica Jurídica de Valladolid hemos enviado un trabajo al homenaje al profesor Salvador de Moxó. Sobre el tema de las Academias de práctica jurídica, véase nuestro libro *Derecho y Administración Pública en el Antiguo Régimen* (Madrid, 1982)

3 La carta de poder, de fecha 6 de septiembre de 1779, en AHN, *Consejos*, leg. 735, exp. 34, fol. 1-3. (En lo sucesivo citaremos esta documentación por *Expediente* y el correspondiente folio).

Los dos comisionados, a su vez, transmitieron su poder a tres procuradores de los Reales Consejos, para llevar directamente la tramitación ante el Consejo (9 septiembre 1779) *Expediente*, fol. 3 r y v.

4 La solicitud puede verse en *Expediente*, fol. 4-5. En su encabezamiento se exponen los datos, que hemos manejado en nuestra exposición, sobre los orígenes de la Junta

5. En informe del fiscal (de 19 febrero) en *Expediente*, fol 6 y 7.

nerse sobre armas reales y que los juramentos propuestos no son conformes a los estilos practicados en otras Academias». Y así otras cosas por el estilo.

Remitida la documentación al Consejo, en el nuevo informe redactado por el fiscal no se encontrarían obstáculos a la aprobación de los estatutos, de seguir las modificaciones propuestas por el Colegio de Abogados. Y en conformidad con el informe fiscal fueron aprobados los estatutos⁶. La Academia tendría carácter oficial a partir de entonces.

A fines de siglo hubo necesidad de redactar nuevos estatutos, más claros, sencillos y precisos. Como en otras Academias, brindó la ocasión para la reforma la comprobación realizada en el Archivo de que los ejemplares impresos de las antiguas constituciones estaban a punto de agotarse. En vez de reimprimir los antiguos —cuyos defectos se habían ido decantando a través de los años transcurridos— se pensó mejor en una nueva redacción, para lo cual se tendrían en cuenta los diversos acuerdos tomados sobre el particular en sucesivas Juntas. Se trataba de poner al día las viejas constituciones, y, en concreto, de mejorar y simplificar todas aquéllas que «no han producido el efecto deseado y añadir otras que parezcan convenientes para conseguir la felicidad de la Academia». Fue nombrada una comisión de destacados miembros —con el Presidente de la Academia al frente, más dos miembros jubilados de mérito y otros dos profesores— para iniciar la labor de síntesis y puesta al día. Los trabajos se realizaron con rapidez. Al mes siguiente pudieron presentar los nuevos estatutos, que pasaron a examen de otra comisión de la Academia, asimismo de cuatro miembros. Revisados los estatutos en pocos días, fueron aprobados por unanimidad en Junta académica. Para iniciar los trámites ante el Consejo, en la misma sesión, fue elegida una comisión de tres miembros, con los correspondientes poderes; y la comisión hizo transmisión de los poderes a los procuradores de los Consejos.

Las constituciones del 95 son relativamente breves, con 40 apartados, sin divisiones, aunque precedidos de breves rúbricas.

La tramitación ante el Consejo siguió los cauces habituales. Presentación por los procuradores de la solicitud de erección de la Academia y aprobación de los estatutos; informe del fiscal para su remisión a examen del Colegio de Abogados (13 enero 1796); evacuación de informe por parte de los comisionados con leves acotaciones a los estatutos (1 mayo 96); remisión de la documentación a informe al Consejo (14 de mayo); nuevo informe fiscal, en el que se recogen

6. El acta de aprobación está fechado el 18 de julio de 1780 (*Expediente*, fol. 13).

los puntos de vista del Colegio de Abogados. Y, finalmente, aprobación por parte del Consejo de los nuevos estatutos, con las oportunas salvedades.

He aquí el texto del Consejo:

«Sin perjuicio de las regalías de Su Majestad ni de derecho de tercero se aprueban en la forma ordinaria las constituciones presentadas en doce de diciembre de mil setecientos noventa y cinco, para el régimen y gobierno de la Academia de Derecho civil y canónico de San Felipe Neri, con las limitaciones que propone la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en su papel de primero de Mayo próximo, y según se contiene en el reglamento formado por el relator. Y para su observancia líbrese el despacho correspondiente.

Madrid, treinta de junio de 1796»⁷

Para incorporar las correcciones formuladas por el Colegio de Abogados de la capital se confeccionó un pequeño reglamento, que acompaña al expediente. Y en conformidad con los estatutos inicialmente presentados y el susodicho reglamento, se elabora la disposición real, por la que se promulgan las constituciones segundas de la Academia.

ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

En su organización y funcionamiento presenta la Academia unos caracteres acordes con las peculiares finalidades asignadas. No sucede aquí como en la mayor parte de las Academias, que suelen funcionar dentro y fuera de la corte, en régimen de curso ordinario, con las correspondientes vacaciones de verano. Cuando las otras Academias, junto con las Universidades, se toman sus vacaciones, la de la Concepción abre sus puertas para dar acogida a los profesores y estudiantes que desean continuar sus tareas sin interrupción. Todo ello se reflejará no sólo en los horarios adaptados a la canícula madrileña, sino en la estructuración de la Academia y hasta en la propia manera de trabajar. Al ser un especie de academia de verano, hay muchos aspectos de su organización y funcionamiento que difieren de otras instituciones similares. Bastará examinar atentamente los dos estatutos que se conservan para poderlo advertir⁸.

⁷ *Expediente*, últimos folios, sin numerar

⁸ Hacemos una somera descripción de los estatutos, procurando destacar algunas diferencias de regulación sin necesidad de apuntar en cada caso los preceptos correspondientes, fáciles de localizar con el simple cotejo de los estatutos. En apéndice documental publicamos los segundos estatutos que aparecen recogidos en el *Expediente* citado.

Digamos, ante todo, que los primeros estatutos responden al momento histórico en que fueron redactados. Por estas fechas iniciales, a poco de ser rebasada la mitad de siglo, época de fundación de Academias, los estatutos suelen presentar una formulación directa y un tanto espontánea, con frecuentes declaraciones de principios y abundancia de carga retórica. Conforme el tiempo avanza, los nuevos estatutos se van decantando hasta ofrecer una redacción más precisa, sencilla y puntual. Algo parecido sucede —aunque tal vez en menor medida— con los estatutos de nuestra Academia de verano. De unos a otros estatutos —los segundos, según veíamos, son ya de finales de siglo— hay toda una evolución, que convendrá destacar en nuestra exposición. Una exposición que intentaremos esbozar por orden de materias y a grandes rasgos.

Los miembros de la Academia

En principio hay tres clases de miembros. Una primera denominada fijos, en número de dieciocho, que reciben el nombre de profesores o clásicos. Vienen luego los denominados asistentes, que no tienen limitada la admisión, como en otras Academias. Finalmente están los jubilados sobre los que se establecen bastantes puntualizaciones, dada la importancia que tienen estos miembros a la hora de la elección de cargos. En los segundos estatutos se distinguen entre jubilados honorarios y de mérito. Para jubilarse se necesita ser miembro de la primera clase y llevar cuatro años con normal asistencia. La jubilación se concibe como el grado más alto de la Academia «pues —según dicen los primeros estatutos— como la jubilación es el único premio que tiene la Academia, es forzoso que sólo recaiga en aquellos sujetos que se han esmerado en el cumplimiento de su obligación».

Se irían, pues, cubriendo los puestos vacantes, conforme a los méritos y dedicación a la vida académica, hasta alcanzar la condición de jubilado.

Por lo demás, la clasificación en estos segundos estatutos se complica al distinguir entre miembros actuales y actuantes, hasta formar un total de cuatro clases de miembros.

Forma de ingreso y régimen disciplinario

Para entrar en la Academia había que solicitar el ingreso por memorial, tras hacer la consabida visita al presidente. Se podía ingresar por la doble vía de profesor o de actuante. Para profesor había que ser licenciado o bachiller en leyes por alguna Universidad; pero para simple actuante bastaba con haber realizado el primer curso de leyes. A estos requisitos iniciales se añadían otros más específicos que variaban de unos a otros estatutos.

En la primera redacción de los estatutos se habían previsto pruebas de ingreso bastante exigentes. Es lo que solía ocurrir en las primeras épocas de las Academias bajo la presunción de que serían numerosos los aspirantes y se precisaría una rigurosa selección. Luego se vería que las perspectivas no resultaban tan halagüeñas.

Consistirían las pruebas de selección en un verdadero examen, que había de superarse con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Academia. Se acomodaría el examen a uno de los ejercicios habituales en la Academia, el ejercicio de conclusiones, basado en el comentario de un texto sacado de las Instituciones de Justiniano o de las Decretales, con toda una argumentación en contra por parte de miembros de la Academia durante un tiempo prefijado. Quedaban exentos de hacer el examen los doctores en Derecho por cualquier Universidad.

En los segundos estatutos todo resultaría más flexible. Sólo se necesita aprobar las pruebas de ingreso para quienes deseen entrar como profesores. Quedan exentos de examen, no sólo como antes los doctores y licenciados, sino también los propios actuantes con una cierta antigüedad y grado de dedicación a la Academia.

Superadas las pruebas y entregado un canon de ingreso, se prestaba juramento de similar modo en unos y otros estatutos.

Para guardar la disciplina académica y lograr la mayor asistencia posible se tienen previstas una serie de multas, cuya casuística —prolija y reiterativa— no es necesario aquí exponer. Todas las Academias de la época, con mayor o menor insistencia recogen un cuadro de multas que en líneas generales viene a ser muy parecido.

Organos colegiados

Como suele ocurrir con otros estatutos de Academias redactados en épocas avanzadas, los segundos y últimos de la Academia de Derecho civil y canónico, contienen una regulación pormenorizada de los diversos tipos de juntas a celebrar a lo largo del año. Los tres principales, que aparecen enumerados en sendos artículos, no responden a unos mismos criterios de clasificación. Las de tipo general, a las que han de asistir los miembros de la Academia al completo para resolver asuntos que vayan más allá de los puros ejercicios académicos, se pueden clasificar en juntas de elecciones y juntas generales propiamente dichas. Juntas de elecciones serán las que correspondan a las primeras juntas del mes de julio con la específica finalidad de elegir los cargos directivos. Juntas generales se celebran al término de las ordinarias a principios de mes, y se dedican a resolver «los asuntos arduos o de entidad que pidan la asistencia y conocimiento de todos», algunos de

cuyos asuntos aparecen enumerados en los estatutos. Ambos tipos de juntas pueden calificarse de extraordinarias, al lado de aquellas otras que puedan celebrarse cuando las circunstancias así lo exijan.

De distinto carácter y composición es la llamada Junta académica, a semejanza de la existente en otras Academias de un cierto desarrollo. En este caso se trata de un órgano específico dentro de la Academia, una especie de junta reducida, formada por cargos directivos, a los que se añaden algunos miembros más en representación del pleno de la Academia. Se trata de un órgano sumamente necesario en una institución que interrumpe sus actividades a lo largo de gran parte del año. Gracias a la Junta académica se puede mantener una cierta continuidad a lo largo de todo el año. De ahí que se asignen a este órgano de reducida composición misiones importantes, no sólo de tipo ejecutivo, sino en conformidad con su calidad de órgano permanente. Incluso se llegará a determinar que algunas de esas funciones se cumplan precisamente en el invierno, como ciertas operaciones de registro de libros. Y ello con independencia de que se haga una amplia enumeración de funciones en el largo artículo dedicado al tema. Sin duda estamos ante una Junta académica de mayor importancia relativa que en otras Academias.

Cargos directivos

Al lado de los órganos colegiados funcionan, como en otras Academias, una serie de cargos directivos con funciones de tipo ejecutivo o de representación. Se advierte aquí una cierta reducción del número de autoridades, que en estatutos de algunas Academias llegan a ser numerosas y un tanto complejas en su estructuración.

Al frente de la Academia hay un protector, elegido por los académicos entre ministros del Consejo de Castilla con honores o ejercicio. Se trata de una figura representativa, de prestigio y autoridad, que vele por los intereses de la Academia sin necesidad de seguir paso a paso el ritmo de la vida académica. De ello se encargarán dos importantes figuras: el presidente —y el vicepresidente, como sustituto— controla la buena marcha de la Academia y actúa en funciones típicamente representativas.

Un secretario —auxiliado por un vicesecretario, con carácter permanente sólo en los segundos estatutos— cuida de la documentación, lleva los libros de actas y expide los certificados. Al frente de las finanzas hay un tesorero.

Existen además unos empleos de carácter más especializado, como el fiscal, que interviene en calidad de tal fiscal en los ejercicios académicos y vigila el cumplimiento de la disciplina académica. Curiosa

es la figura del censor, que cuidará de que las conclusiones defendidas ante la Academia alcancen un adecuado nivel y no entren en colisión con las leyes y pragmáticas del reino, además de que estén redactadas en un buen latín, para lo cual dará su visto bueno o «pase» a las conclusiones presentadas con ocho días de antelación. Si hubiere lugar a la censura, se hará privadamente, y sólo en el caso de que el miembro censurado persista en su actitud, el censor oficialmente lo pondrá en conocimiento de la Academia.

EJERCICIOS ACADÉMICOS

Pero aún más que en los esquemas de organización se advierten notas peculiares en esta Academia en punto a la celebración de ejercicios. Al funcionar en verano, con profesores y estudiantes que no quieren interrumpir su formación, el trabajo en la Academia será una especie de prolongación de las jornadas universitarias. No es que exista una oficial y estricta vinculación entre la vida universitaria y la Academia de la Concepción, pero no se comprende la una sin la otra. Y ello se advierte en el conjunto de su actividad y en pequeños y múltiples detalles.

Por de pronto no es una Academia de práctica jurídica, a la manera de tantas otras, como se advierte en la propia denominación, al no haber aquí el añadido referente a la práctica jurídica. Además, no es una Academia de Derecho puramente español, sino de Derecho civil y canónico. Sólo en los últimos estatutos se añadirá el calificativo de «patrio». Notas todas ellas suficientemente expresivas de su grado de peculiaridad.

Suelen las Academias, en efecto, polarizarse hacia el conocimiento del Derecho español en su doble aspecto teórico y práctico. Habrá, incluso, algunas que presten luego atención a determinadas materias. Pero esas dos notas —atención a lo español y proyección práctica que habilite para ejercicio de la profesión— apuntan, sin duda, hacia lo más característico de su actividad. Se intenta en ellas, como es fácil adivinar, completar la formación adquirida en la Universidad por el lado menos favorecido o en aquellas materias hasta entonces poco estudiadas, para llegar así a conocer mejor el Derecho español —el que más interesa y del que menos se sabe— y aprender a desenvolverse ante los tribunales.

No sucede lo mismo con la Academia de Derecho civil y canónico. Allí se estudia en la misma forma que en las Universidades. Sólo en los segundos estatutos se pondrá mayor atención en el estudio comparativo del llamado Derecho español. En cambio a los ejercicios prácticos —que tanto espacio e importancia se les concede en otros esta-

tutos académicos— no se hará mención siquiera. Veamos el despliegue de los ejercicios que se tienen previstos.

En los primeros estatutos los ejercicios están regulados con un cierto margen de libertad. Por lo general el miembro de la Academia que interviene puede elegir el tema a desarrollar. Sólo se establece un turno, del más antiguo al más moderno, o a la inversa, según el tipo de prueba, para evitar que nadie se quede sin intervenir. Fundamentalmente los ejercicios son de dos tipos: ejercicios de conclusiones y lección de oposición.

Dos días de la semana —lunes y viernes— se defenderán unas conclusiones de tipo mixto, tanto civil como canónico, conforme a los libros de Instituta Civil o Decretales, que hayan estudiado los actantes. Habrá turnos de intervención para hacer objeciones, según una rotación establecida —dos intervenciones de profesores y otras dos de actantes— a las que se pueden añadir otras dos más libremente propuestas por los demás miembros, sin que se pueda nunca pasar de seis intervenciones «para argüir», ni tampoco rebajar el tiempo marcado previamente por los propios estatutos.

En cuanto a las lecciones de oposición se ajustarán a los esquemas de las oposiciones, esto es, eligiendo al azar tres pasajes, de las mismas materias —Derecho canónico o Instituta Civil— a libre elección del ejercitante, para desarrollar el tema a la semana siguiente por espacio de media hora, con dos turnos de objeciones de un cuarto de hora cada uno. Puede duplicarse el tiempo de intervención si así lo solicita quien interviene. Tal viene a ser la regulación de los ejercicios, concebidos en unos términos muy generales. No se hacen puntualizaciones sobre la forma de actuar ni sobre los textos de autores elegidos. Sólo se recomienda poner en conexión el Derecho civil y canónico, con lo dispuesto por «el Derecho de España», y si así lo desea el ejercitante, podrá señalar los pasajes concretos de las leyes con sus concordancias, discordancias en la forma como lo hacen aquellos autores que tratan de semejantes materias. Como se ve, todo ello con gran dosis de libertad, hasta el punto de que, si no se establecen comparaciones con el Derecho español, el ejercicio conservará toda su validez. Y sólo quien preside el ejercicio hará las oportunas comparaciones a modo de complemento.

Mayor precisión y desarrollo en punto a ejercicios se advierte en la segunda redacción de los estatutos. Se tienen previstos hasta cuatro tipos de ejercicios, junto a la lección inaugural a cargo del presidente sobre el despliegue de la Academia y en pro de su mayor esplendor y acrecentamiento.

Ya en los ejercicios de conclusiones, el Derecho español pasa a un primer plano. Entre las conclusiones que se defienden —cuyo número y distribución entre profesores aparece establecido— habrá una tocan-

te al Derecho real de España, «no pudiéndose proponer a la pública defensa materia alguna de que no traten nuestras leyes, nuestros concilios», y ello sin necesidad de acudir a las Instituciones de Justiniano o a las Decretales.

Como puede verse, el cambio ha sido muy notorio. Antes las conclusiones se basaban en los conocidos textos de Derecho romano y canónico, y sólo a modo de contraste, se acudía a las leyes españolas. Mientras, son ahora estas leyes —entendidas en un sentido muy amplio, y con gran amplitud histórica— principal objeto de atención.

En los llamados ahora ejercicios de lección sólo intervendrán profesores para leer textos por el sistema de tomar puntos como antes; pero con la particularidad de que las obras sobre las que se eligen los textos no son sólo las Instituciones de Justiniano o las Decretales, sino también otros textos hispánicos, Partidas, Nueva Recopilación, Autos Acordados, e incluso Concilios de Toledo, según una conocida edición de la época.

La lección se pronuncia en latín; hay una forma alternativa de disertación en castellano, que obliga al actuante a presentar al término de la disertación copia por escrito para su archivo y posible publicación, según un tipo de formalidades que venían siendo utilizadas en otras Academias. Tales disertaciones se ajustaban a un plan previamente marcado, de un año para otro, que podía no ser agotado, al tratarse de un ejercicio de tipo voluntario. Se trata de un plan muy sugestivo que respondía a una gran amplitud de materias, con la inclusión, no sólo de temas estrictamente jurídicos, sino de tipo histórico, político, religioso y hasta de «economía civil y política», según un estricto orden de distribución de materias.

Finalmente, se concibe ahora, como ejercicio independiente, el de argumentos, sin duda para poder computarlo a la hora de hacer méritos y promocionarse en la Academia. Hay en este sentido algunas variantes notables, como la diferenciación entre argumentos de ley y de extraordinario, o la adscripción de un número mayor de argumentos para los jubilados. Pero los turnos de intervención y el desarrollo de los ejercicios se ajustan a parecidos esquemas.

José Luis BERMEJO CABRERO

A P E N D I C E

CONSTITUCIONES DE LA REAL ACADEMIA DE DERECHO CIVIL, CANONICO Y PATRIO CON EL TITULO DE LA PURISIMA CONCEPCION

I

Casa y advocación.—Subsistirá por ahora la Academia en la casa oratorio de padres de San Felipe Neri donde está situada con el título y baxo la advocación de la Purísima e Ynmaculada Concepción de Nuestra Señora y para implorar su protección, todos los años se mandará decir una misa con la limosna de doce reales el día ocho de septiembre en la yglesia y altar que señalare el que presida con asistencia de todos los yndividuos.

II

Empleos y número de individuos—Habrá un protector, un presidente, un vice-presidente, un fiscal, un secretario, un vice-secretario, un tesorero, el número de individuos actuantes y profesores que permita la amplitud de la sala y un portero. Todos los empleos serán anuales excepto el del protector que será perpetuo y lo mismo el del portero.

III

Clases de académicos—Habrá cuatro clases de académicos: la primera la compondrán los actuantes; la segunda los profesores actuales, la tercera los jubilados honorarios y la cuarta los jubilados de mérito.

IV

Orden y asientos—El presidente ocupará el principal asiento de la mesa; a su derecha se sentará el vice-presidente; a la izquierda el fiscal, el secretario y vice-secretario tomarán las sillas de los lados; los bancos del lado derecho serán por su orden para los huéspedes, para los jubilados de mérito y honorarios y para los profesores actuales según su antigüedad y los del lado izquierdo para los actuantes. Quando asista el protector le cederá el presidente su asiento

V

Instituto—El objeto de esta Academia es consolidar los principios de Derecho civil, canónico y real adquiridos en las universidades y adornarlos con aquellas nociones teóricas e ideas correspondientes, para que los jóvenes que se hallen en esta corte en las vacaciones de verano, de los que en la mayor parte se compone la Academia, consigan la sólida instrucción necesaria para llegar a ser perfectos y verdaderos jurisconsultos españoles.

VI

Tiempo, días y horas de los ejercicios—Para realizar un pensamiento tan útil se formará la Academia los lunes, miércoles y viernes de cada semana (anteponiéndose o posponiéndose la junta en caso de ser alguno festivo) comenzando desde el penúltimo de éstos del mes de junio hasta el día diez y ocho de octubre a las ocho de la mañana en junio, julio y agosto, a las ocho y media en septiembre y a las nueve en octubre, esperando un cuarto de hora por la diferencia de los relojes

VII

Primera junta de la Academia—Para la primera junta que celebrará la Academia fixará el secretario quatro o seis días antes un edicto convocatorio, informará en este día la junta académica del resultado de sus sesiones en el invierno y del estado de los libros, caudales y factos de la Academia, advirtiendo las faltas notables que hubiere observado. En la misma junta se nombrarán ejercicios para las primeras de julio.

VIII

Propuestas—Disuelta la Academia arreglará inmediatamente la junta académica las propuestas de tres sugetos para cada uno de los empleos de vice-presidente, fiscal, vice-secretario y tesorero y de dos para el de secretario. Todos éstos serán propuestos para el empleo en que concluyen y el vice-secretario para el de secretario y así la propuesta para cada empleo constará de quatro académicos. También propondrá tres actuantes y tres profesores actuales o jubilados de mérito para las conclusiones públicas Siempre que qualquiera elegido renuncie dentro del verano (no deviéndose admitir renuncia alguna sino por medio de memorial) haya o no tomado posesión, propondrá la junta otro en su lugar. Para que las propuestas sean conformes a constitución, formará el secretario una lista de los individuos que tengan tiempo de asistencia que se requiere Los ausentes de esta corte no se propondrán para empleo ni destino alguno, a no ser que se espere su regreso dentro de ocho días desde el de la elección y no presentándose, se pasará a la propuesta de otro

IX

Plan de disertaciones—En la propia junta académica se formará el plan de temas o puntos sobre que se ha de disertar añadiendo al del año anterior los necesarios en lugar de los que hayan sido desempeñados y cuyas disertaciones estén aprobadas y archivadas. Este plan constará de veinte y quatro puntos, seis pertenecientes a la legislación, gobierno, antigüedades e historia de los humanos, seis de Derecho canónico, historia, liturgia y disciplina eclesiástica, seis de Derecho español público y privado y seis de economía civil y política, para que componiéndose la Academia de pasantes de abogados y de profesores de diferen-

tes universidades todos encuentren materias análogas a sus ideas y a su gusto. Las disertaciones voluntarias y para jubilar serán siempre sobre un punto del plan

X

Oración inaugural—En la segunda junta de junio será cargo del presidente que concluye pronunciar por sí o por otro una oración latina o castellana leyda o dicha de memoria, cuyo objeto sea persuadir el honor del instituto de la Academia, excitar a la asistencia y aplicación y señalar los medios para mayores adelantamientos y, concluida, se publicarán las propuestas

XI

Junta de elecciones.—En la primera junta de julio se celebrarán por votos secretos las elecciones. Para la de presidente leerá el secretario otra lista comprehensiva de los sugetos que tengan las calidades para obtener este cargo y se procederá a la votación, quedando elegido aquél en quien concurra el mayor número de todos los vocales; y no verificándose esto la primera vez, se procederá a segunda votación entre los dos que tengan mayoría de votos, executándose lo mismo en todas las elecciones. Para los empleos de vice-presidente, fiscal, secretario y tesorero se hará la elección de entre los propuestos. En igualdad de votos tendrá el que presida el decisivo. Para que qualquiera empleado quede reelegido deberá tener a su favor dos partes de las tres que compongan la Academia. En la misma forma se elegirán los que hayan de defender las conclusiones públicas; si alguno de estos renunciase, propuesto otro en su lugar por la junta académica, se pasará a nueva elección, executándose lo mismo hasta la tercera, y no se harán más de tres elecciones de profesor y otras tantas de actuante. Qualquiera otra elección dentro del año se hará en junta general nombrando el que presida quien interinamente regente el empleo y si fuese de conclusiones públicas podrá hacerse en cualquiera junta faltando más de dos para la general. Será nula toda elección por aclamación

XII

Juntas generales—La primera junta de cada mes será general y sólo en éstas concluidos los ejercicios se podrán decretar las expulsiones y jubilaciones, conceder el ascenso a los actuantes que pueden pasar sin ejercicio, formar nuevos acuerdos y tratar todos los asuntos arduos y de entidad que pidan la asistencia y conocimiento de todos. También será junta general la última del curso académico. Quando haya tanta multitud de negocios que no sean éstas bastantes para resolverlos y la urgencia del asunto no permitirá tardanza, se señalarán otras extraordinarias a petición de la junta académica a la que serán convocados los jubilados por medio de esquelas

XIII

Junta académica.—Habrá una junta académica que se compondrá del presidente, vice-presidente, fiscal, secretario, dos jubilados de mérito y de dos profesores actuales de continua asistencia. En la primera junta académica que se celebre después de la general de elecciones se elegirá un individuo jubilado, que, junto con el vice-presidente, que concluye, hayan de componerla aquel año.

Durante el verano asistirán a ella los dos profesores más antiguos y la última junta general elegirá los dos de esta clase que por tener residencia fija en esta corte puedan asistir el invierno. A esta corresponderá censurar las disertaciones del plan anual y las que remita a este fin a la Academia la real Cámara y el Consejo de Ordenes y lo mismo los libros y demás que embie el Consejo Real; executar lo propio con las conclusiones públicas, y determinar definitivamente los expedientes que la Academia tenga a bien encargarla para evitar disputas, sindicar los empleados, tomar cuentas una vez al año al tesorero, registrar durante el invierno los libros de aquellos y reconocer la existencia de los libros, papeles y demás efectos que están a cargo del secretario. Los ex-presidentes, aunque no haya necesidad de convocarlos para esta junta, con todo si tubiesen noticia de su celebración y quisiesen asistir, tendrán voz y voto. Sus sesiones serán en la sala de juntas, presidiendo el ex-presidente más antiguo a falta del presidente y vice-presidente. Todos los meses del año por lo menos habrá una junta académica ordinaria en el día veinte, celebrándose otras extraordinarias quando lo juzgue necesario el que presida o lo pida el fiscal.

XIV

Ejercicios de conclusiones—Todos los miércoles y viernes (que no haya junta general) un profesor actual y un actuante defenderán cuatro o más conclusiones mixtas de los tres Derechos civil, canónico y real de España siempre que la materia lo permita, pero nunca se dispensará que a lo menos una de ellas sea del Derecho patrio, no pudiéndose proponer a la pública defensa materia alguna de que no traten nuestras leyes, nuestros concilios, sin que sea necesario deducirlas de la Instituta de Justiniano, ni de las Decretales de Gregorio IX.

XV

Ejercicios de lección—Todos los lunes habrá lección latina, excepto en las semanas en que se tenga la junta general otro día, en cuyo caso en éste deberá tenerse la lección o disertación, para lo qual tomará puntos la junta anterior, finalizados los ejercicios, un profesor a su arbitrio en la Instituta, Decretales, Decreto de Graciano, Leyes de Partida, Recopilación y autos acordados o en los Concilios de España por la Suma de Don Silvestre Pueyo. En la lección que durará media hora se expondrá la conformidad o disparidad de los tres Derechos.

XVI

Exercicios de disertación.—Será permitido en lugar de lección disertar en idioma castellano con el mayor método, elección de voces y frases y pureza de estilo. Estas disertaciones después de leydas se entregarán al secretario puestas en limpio a media margen en quartilla y firmadas, para que dando cuenta a la junta académica, censuradas con separación y por escrito por dos de ella y aprobadas por ambos o por toda la junta, se archiven en una arca con tres llaves, para si en algún tiempo a la Academia pareciese conveniente dar al público sus trabajos.

XVII

Exercicios de argumentos.—El que defienda conclusiones sufrirá hasta seis argumentos: los quatro de ley, que pondrán dos actuantes y dos profesores y los restantes de extraordinario. El que lea sufrirá dos argumentos de a quarto de hora cada uno de dos profesores. A las disertaciones voluntarias habrá dos argumentos de ley puestos por un profesor y un actuante y se permitirán de extraordinario hasta completar el número de quatro, pero cuando la disertación sea para jubilar podrá haver seis argumentos: quatro de ley de dos profesores y dos actuantes y los demás de extraordinario. Todos los argumentos se repartirán baxo un mismo turno empezando por los más modernos y arguyendo los que hayan defendido, presidido, leydo o disertado en la junta anterior y de éstos en el día de conclusiones el profesor propondrá su argumento contra la de Derecho patrio o a lo menos hará una reflexión antes de arguir contra qualquiera otra conclusión. El actuante será preferido al profesor y el más moderno al más antiguo, mas en los argumentos de extraordinario lo será el antiguo al moderno y habiendo profesores que arguyan, sólo se permitirá un argumento a los actuante. Los argumentos a las disertaciones serán en lengua castellana.

XVIII

Señalamiento de exercicios.—Todos los exercicios se nombrarán por turno quince días antes comenzando donde concluyó el año anterior, subiendo en los de lección y descendiendo en los demás, deviendo firmarse su aceptación con expresión del día y clase de exercicios en una lista que tendrá a este fin el secretario, el cual sólo publicará los aceptados y para ello procurará recoger privadamente la aceptación del individuo presente a quien corresponda nombrar en aquel día y si no se hallase allí, sólo se esperará una junta, en la que no presentándose, se procederá a nombrar el que sigue. Todo académico tendrá facultad de embiar la aceptación por escrito y firmada y no haciéndolo así, perderá el lugar, mas no el turno.

XIX

Encargo de ejercicios y falta de ellos—Será libre a los académicos nombrados encargar el ejercicio aceptado, el que se anotará a los individuos que le desempeñen. Quando falte alguno en el día que deve exercitar, podrá qualquiera de su clase ofrecerse a tener el ejercicio y se le notará en los libros con la calidad de haverle desempeñado de repente y en defecto de éste será cargo del que presida sufrir los argumentos de ley y explicar lo más principal de la materia quando el ejercicio sea de lección o disertación.

XX

Conclusiones públicas—Todos los años en el mes de octubre antes de cerrarse la Academia defenderán conclusiones públicas de una materia que abraze los tres Derechos, civil, canónico y patrio por un actuante y un profesor y se imprimirán en un pliego a expensas de la Academia los exemplares que se hayan de repartir a los individuos y demás cuerpos literarios; a falta de fondos se contribuirá por los empleados, los profesores actuales y los actuantes, computando dos de éstos por un profesor y el presidente por dos. Los individuos encargados de este ejercicio estarán esentos de la asistencia desde el día de su aceptación hasta el de las conclusiones. Ocho días antes se tendrá a puerta cerrada una tentativa sin limitación de tiempo. A falta de actuante podrá el profesor defenderla sólo y lo mismo el actuante a falta de éste si estuviese condecorado con el grado de bachiller en leyes o cánones. A la defensa de conclusiones públicas precederá la lectura de un discurso breve en que el profesor explique los principios de la materia, el qual se presentará antes a la junta académica para obtener su aprobación.

Este ejercicio se tendrá en día festivo empezando a las tres de la tarde, en la junta próxima votará la Academia, si los que le han desempeñado son acreedores a los premios académicos.

XXI

Admisión de académicos—Todo pretendiente manifestará su ánimo por medio de memorial con expresión de patria, calle y casa de su habitación (deviendo después de admitido repetir este aviso siempre que la mude) procurando antes visitar al presidente y recibir su pase rubricado y presentará a lo menos el grado de bachiller en leyes o cánones si fuese para profesor, y para actuante bastará tener un año de jurisprudencia; igualmente depositará veinte reales en el secretario si pretende entrar por actuante y quarenta si por profesor. Entre los pretendientes será preferido el actuante al extraño, el doctor o licenciado de universidades aprovadas o abogado al bachiller y en igualdad de grado el más antiguo al más moderno presentando sus memoriales en una misma junta para los actuantes se observará la antigüedad de cursos. De esta petición se dará traslado al fiscal, quien no encontrando inconveniente, se le admitirá sin exer-

cicio en la clase de actuante y en la de profesor habiendo leydo media hora, respondido a dos argumentos de a quarto de hora y a dos preguntas de cada profesor, después de lo cual se votará secretamente y no se usará del nemine en ésta ni en qualquiera otra votación. Estarán exentos de este ejercicio los doctores, licenciados de universidades aprovadas y abogados, los que hayan actuado las conclusiones públicas aprovado el ejercicio contándose su antigüedad desde que se encargaron de ellas y pudieron ascender y los actuantes que hayan asistido quatro años naturales y en ellos catorce meses útiles y tenido seis ejercicios mayores. Por éstos en este y qualquier otro caso se estenderán las presidencias y defensas de conclusiones, las lecciones y las disertaciones leydas y entregadas aunque no hayan sido aprovadas. Antes de tomar posesión de la clase de profesor, promete el pretendiente la defensa del misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, lo establecido en la sesión quince del concilio de Constanza y la observancia de constituciones; sólo se exigirá de los que hayan de ser actuantes esta última promesa y a todos se entregará un exemplar de constituciones. Se volverá el depósito al reprobado y al que antes de exercitar desista de su pretensión o la Academia no tenga a bien admitirle.

XXII

Jubilación de mérito—La jubilación de mérito sólo se concederá a los profesores que hayan asistido quatro años naturales y en ellos trece meses útiles, deduciéndose todas las ausencias, enfermedades y disculpas, aunque hayan sido por pocos días y con justa causa a excepción de la que se concede para las conclusiones públicas, pero no se dará a quien no haya tenido seis ejercicios mayores en su clase de los quales uno sea de lección o de disertación. El que pretenda la jubilación deberá pedirla por memorial ofreciendo disertar y pidiendo señalamiento de día para exercitar; el secretario a continuación certificará el tiempo de asistencia y sus ejercicios, y dado traslado al fiscal; no encontrando reparo exercitará en qualquier día; aprobado el ejercicio y entregada la disertación en limpio, se le concederá la jubilación de mérito en la junta general. Estará libre de exercitar el que haya tenido en la clase de profesor las conclusiones públicas, u dos disertaciones o una y la oración inaugural. Serán éstos unos individuos distinguidos que ocuparán los primeros asientos según la antigüedad de su jubilación y no estarán obligados a asistir.

XXIII

Jubilación honoraria.—Se concederá sólo la jubilación honoraria a los profesores que hayan tenido en su clase por lo menos un ejercicio mayor y conseguido antes de completar el tiempo para jubilar por la carrera de las letras un empleo recomendable, y esto se hará en junta general oído antes por escrito el parecer de la junta académica. Esta jubilación se pedirá también por medio de memorial. Los jubilados honorarios gozarán de iguales prerrogativas que los de mérito.

XXIV

Protector.—Protector de la Academia será un señor ministro de los Consejos de Estado o Real y no podrá ser elegido ningún extraño quando concurran estas calidades en algún jubilado de mérito u honorario. Comisionará el que presida dos individuos que le manifiesten los votos de la Academia entregándole un exemplar de constituciones enquadernadas en tafilete, se le recibirá y despedirá en pie con suspensión del acto y le acompañarán dos profesores y dos actuantes hasta tomar el coche. Protegerá la Academia y procurará sus mayores aumentos; con su anuencia se señalará el día para las conclusiones públicas, suplicándole asista a ellas. La Academia no podrá suplicar ni recurrir a Su Magestad ni al Consejo sino con acuerdo de su protector. En la elección de este empleo se observarán las mismas reglas que en la del presidente.

XXV

Presidente—Será elegido presidente el que residiendo en esta corte tenga por lo menos dos años naturales de jubilación de mérito y se halle condecorado con el grado de doctor o licenciado en leyes o canones por universidades aprovadas o sea abogado de los reales consejos. Su voz será el gobierno económico de la Academia, dirigirá sus actos y ejercicios, dispondrá lo más oportuno para el común aprovechamiento, en las disertaciones y lecciones corregirá y advertirá lo que juzgue, cuidará de que en las conclusiones y argumentos se adelanten las dificultades y se extiendan las soluciones o respuestas, manifestará y suplirá quantas faltas notare, cortará las disputas impertinentes, rubricará todos los decretos que diere, cuidará la observancia de las constituciones, firmará las certificaciones, acuerdos y libramientos, tendrá una llave del arca de disertaciones, para todas las comisiones graves propondrá dos individuos jubilados o actuales por cada uno que se haya de elegir, nombrará interinos para todos los empleos de la Academia y de la junta académica, se le recibirá y despedirá en pie con suspensión de los ejercicios y procurará asistir lo más que pueda y por lo menos los días de junta general y académica.

XXVI

Vice-presidente—Sólo podrán obtener el empleo de vice-presidente los jubilados de mérito. Quando el presidente falte a la Academia o junta académica hará sus veces y ejercerá sus facultades, más no disfrutará de sus honores, no alterará sus providencias, ni resolverá en los casos que no lo permitan estas constituciones y estén reservados al presidente a no ser que esté ausente y haya peligro en la tardanza, asistirá puntualmente a todas las juntas, tendrá una llave del arca de disertaciones, ejercerá desde su silla y, presente el presidente, será un individuo de distinción con quien comunicará lo conducente para el buen gobierno de la Academia, a falta de los dos el profesor más antiguo ejercerá sus facultades y no cederá su asiento a otro que lo sea más.

XXVII

Fiscal—Fiscal será un profesor jubilado o actual que haya asistido ocho meses útiles; celará la observancia de las constituciones y acuerdos; hará presentes a la junta académica los excesos y defectos que notare en los empleados y a la Academia los que advirtiere en los demás individuos; se le dará traslado de todo memorial o representación; anotará las faltas y exigirá las multas que con intervención del vice-presidente entregará mensualmente al tesorero notificará en público las multas en el mismo día en que se incurrieron y también en la primera junta de cada mes y en la más próxima al día quince las que no estén satisfechas y no pagando todas las contrahídas hasta entonces en la inmediata, se duplicarán y si no bastase, se suspenderá toda certificación; firmará los acuerdos, libramientos y certificaciones; tendrá una llave del arca de disertaciones; anotará en su libro las certificaciones, entradas y ascensos para tomar cuentas al secretario; representará por escrito en la junta general quando no se observe alguna constitución o se introduzca algún abuso; el que haya de presidir o disertar le entregará ocho días antes las que haya de defender y en el respaldo pondrá su parecer de si pueden o no defenderse con las correspondientes correcciones, de lo qual se dará cuenta a la Academia para su pase; estará esento de exercitar y despachará quantos asuntos le encargue la junta académica.

XXVIII

Secretario—Secretario será un profesor actual que tenga cinco meses de asistencia útil; tendrá a su cargo las alhajas, papeles y libros impresos y además uno de acuerdos, otro de elecciones, posesiones y renunciaciones, otro de entradas y ascensos, otro de inventarios, otro de cuentas, otro de la junta académica otro de actas diarias, en el que anotará los ejercicios y todo lo determinado en la Academia y uno maestro en el que baxo el nombre de cada individuo ponga sus admisiones, ejercicios, empleos y casas de su habitación, jubilaciones, ausencias, etc.; recibirá los memoriales y representaciones de que dará cuenta después de los ejercicios, extenderá con decreto de la Academia los acuerdos, libramientos y certificaciones y los firmará recogidas antes las firmas del presidente y fiscal o de los que hayan hecho sus veces; hará la distribución de ejercicios y los publicará; leerá la lista de los que deban asistir y firmará en cada junta una minuta de lo que ocurriese en ella, la que leyda en la inmediata, concluidos los ejercicios, se copiará en el libro de actas, observándose lo mismo en la junta académica, rubricándolas el que presida y el fiscal; llebará toda correspondencia; estará esento de exercitar; exigirá por cada certificación ocho reales, y diez y seis de los que se hayan despedido de la Academia que con los depósitos entregará mensualmente al tesorero con intervención del fiscal; tendrá en su poder el arca de tres llaves y del fondo de la Academia se le abonarán al fin del año quarenta reales para gastos de secretaría; y finalmente entregará al sucesor una lista de todos los académicos con distinción de clases, empleos y casas de su habitación; luego se archivará y nunca se imprimirá sino a costa del presidente.

XXIX

Vice-secretario —Vice-secretario deberá ser un profesor actual que haya asistido dos meses útiles; extenderá y firmará los decretos recogiendo la rúbrica del que presida y poniendo siempre la fecha; custodiará un libro en que pondrá con distinción de años, meses y días las ausencias, multas, etc., para tomar cuentas al fiscal mensualmente; ayudará al secretario y suplirá sus ausencias y enfermedades gozando en este caso de sus honores y prerrogativas, así en la junta general como en la Academia.

XXX

Tesorero.—Podrá ser tesorero un profesor actual o jubilado de residencia fija en esta corte y que sea sujeto abonado; recibirá los caudales poniendo recibo en el libro de cuentas; no entregará cantidad alguna sin libramiento haciendo que el que ha de percibir el dinero ponga recibo en el respaldo; dará cuentas todos los años o quando cese en su empleo a la junta académica entregando el alcance al sucesor; tendrá en su poder los ejemplares impresos de estas constituciones y los pliegos sellados para las certificaciones dejando recibo del número que se le entrega, a quien pedirá el secretario los necesarios también con recibo en que se expresen los sujetos para quienes sean, volviendo los pliegos equivocados. Si en algún tiempo creciesen sobremanera los caudales de la Academia, se depositarán en una arca de tres llaves que parará en casa del presidente, teniendo éste una llave, otra el fiscal y otra el tesorero a quien se entregará lo preciso para las urgencias mensuales.

XXXI

Portero —El portero será nombrado por el presidente y no podrá ser removido del empleo sin justa causa; tendrá quarenta y cinco reales mensuales durante el curso académico y tres por cada junta académica en el invierno; será obligación suya asistir a todas las juntas antes de la hora señalada para lo que le necesite el secretario, tener aseada la sala, recibir y pasar a la mesa las esquelas y recados, fixar la cédula de ejercicio, llevar esquelas a las casas de los individuos, acudir fuera del verano el primer día de cada mes a casa del presidente de quien recibirá sus órdenes y executar quanto le manden el que presida y la Academia.

XXXII

Actuantes —Los actuantes no tendrán voto en asuntos académicos mas podrán asistir a ellos; sólo tendrán voz quando defiendan sus propios derechos; actuarán las conclusiones y podrán leer de puntos o disertar, concluido el turno de profesores.

XXXIII

Huéspedes—El actuante más moderno convidará y acompañará al entrar y salir los huéspedes que se presentasen durante los ejercicios, si el extraño fuese Eminentísimo, Excelentísimo, Ilustrísimo o ministro del Consejo de Castilla, le acompañarán un profesor y un actuante dirigiéndole al asiento del Vicepresidente.

XXXIV

Despedidos, excusados, ausentes y empleados—Siempre que se ausente algún individuo o tenga ocupación que le impida la asistencia a la Academia, excepto si fuese por enfermedad, lo hará presente por medio de memorial y toda disculpa se tendrá por legítima pagando antes las multas y anotándose el día en que se disculpe o ausente. Sólo se admitirá sin nota una disculpa al mes no siendo de empleado. Cualquiera podrá despedirse satisfaciendo las multas en que haya incurrido y perdiendo las prerrogativas y derechos académicos; pero no se le negará certificación habiendo tenido por lo menos un ejercicio mayor en la clase en que haya sido académico. Quando alguno consiga empleo de consideración, deber dar parte a la Academia, la que cuidará responderle anotándolo en los libros; mas si el empleo fuese plaza u honores de ministro de los Consejos o tribunales supremos de esta corte, se nombrarán dos individuos que le feliciten en nombre de la Academia

XXXV

Multas y penas—Cada multa será de treinta y dos maravedís; el que faltare a una de las listas o formada la Academia se saliere sin licencia del que presida incurrirá en media multa; el que asista a las dos listas y falte a todo el ejercicio, incurrirá en una multa, como el que no se presente en toda la junta: la falta a cada una de las misas que manda celebrar la Academia, se castigará con dos multas; el que no aceptase el ejercicio mayor sin justa causa, incurrirá en seis multas deviendo dar crédito al secretario en qualquiera queja; el que aceptado un ejercicio no le desempeñase, aunque sea por culpa del sustituto, además de la falta de asistencia incurrirá en dos multas, si la falta es de argumento y en ocho si es de ejercicio mayor; si el que debía disertar envía la disertación sin sustituto para la defensa, incurrirá sólo en quatro multas; el que no pudiese o no quisiese leerla en el día señalado, podrá tomar puntos, y si quisiese leerá la disertación en otro día de conclusiones dentro del término que señalare el que presida; incurrirá en quatro multas el que aceptado el ejercicio de lección no tomase puntos deviendo ser nombrado para otro día; el sustituto para leer o disertar podrá ser actuante; en dos multas incurrirá el fiscal secretario v vice-secretario que faltare a cada junta de la Academia; y si el secretario no embía las llaves incurrirá en ocho; el vice-presidente, fiscal, secretario y vice-secretario que sin licencia falte a tres juntas seguidas será privado de su oficio,

como si amonestado y corregido por la junta académica no desempeñase su obligación; el que después de haberse presentado no asista a seis juntas seguidas o las interrumpa maliciosamente, será avisado; si no compareciese pedirá el fiscal su expulsión; se le hará presente la acusación y siendo contumaz será expelido de la Academia. En las lecciones y demás asuntos académicos carecerán de voto los actuales que no hayan asistido por qualquiera causa a las ocho juntas anteriores computando para las primeras del curso académico las últimas del antecedente; tampoco le tendrán aquellos contra quienes haya pendiente expediente de expulsión; igualmente no le tendrán los deudores de multas. Usará el que presida con acuerdo del fiscal de las multas y penas, no pudiendo imponer más de ocho, ni privar de voto por más de una junta. Será expelido el que falte gravemente al respeto al que presida. A ninguno se dará certificación de ser académico en aquella clase en que no haya tenido un ejercicio mayor; al presidente se negará la de haberlo sido quando no haya tenido la oración inaugural por sí o por otro, negándosele los honores de ex-presidente, como a cualquiera empleado que sea removido de su empleo o se ausente de esta corte sin dar cuenta a la Academia o al que presida. No se concederá la jubilación de mérito al individuo que además de los seis ejercicios mayores no haya resarcido los mismos que no desempeñó después de aceptados. Para imponer penas en los casos no prevenidos a petición fiscal, informara la junta académica. Sólo la Academia podrá imponer las penas de privación de empleos, de voz activa y pasiva por más de una junta y de expulsión de individuos.

XXXVI

Enfermos y difuntos.—Nombrará el que presida dos individuos que visiten al académico enfermo y estando necesitado, se le asistirá con lo posible. Todos los años en un día del mes de julio se mandará decir una misa y responso con limosna de doce reales por los académicos difuntos a la que asistirán los individuos en la Yglesia, altar y hora que señale el que presida. Si el que hubiese fallecido fuese el protector u ex-presidente se nombrará un académico que le haya conocido para que forme su elogio, que leydo y corregido se archivará en la Academia.

XXXVII

Acuerdos.—En las juntas generales se formarán los nuevos acuerdos que no derogarán en todo o en parte estas constituciones y sólo declararán algún punto no expreso en ellas que necesite de reglamento. Sólo el presidente propondrá por escrito la nueva acta a la junta académica que dará comisión al fiscal y dos de sus individuos, uno jubilado y otro actual para que con separación den su dictamen por escrito, y oponiéndose dos de ellos se archivará el expediente: condescendiendo los tres o dos a lo menos con la propuesta del presidente se leerá todo en la próxima junta académica y acordado que el pensamiento es útil, se dará cuenta en la primera junta general y recogidos separadamente sobre cada

artículo los votos y regulados por el secretario, publicará y extenderá lo resuelto; pero no se observará si en la siguiente junta general no se ratifica. Y sin más requisito que dicha ratificación se observará inviolablemente hasta que la Academia tenga por conveniente revocarlo por otra acta en que se practiquen las mismas formalidades. Haviendo igualdad de votos se procederá a segunda votación y si en esta la hubiese, se archivará el expediente; pues sólo en las elecciones tendrá el que presida voto decisivo. Si la experiencia y el tiempo manifestasen a la junta académica ser perjudicial o inútil alguna de estas constituciones, observadas las formalidades que se han señalado en los acuerdos y dispuesta y ratificada por uniformidad de votos la revocación de ella, se pedirá con anuencia del protector la aprobación al real y supremo Consejo y sin haberla conseguido no podrá observarse la nueva acta revocatoria ni aún temporalmente.

XXXVIII

Uso del sello.—Para autorizar las certificaciones y demás que ocurra, se continuará usando del sello que hasta aquí, reducido a una orla interior compuesta de un ramo de palma y otro de azucena, enlazados por la parte inferior; en el centro un escudo partido de lo ancho; en la mitad superior campo azul cuajado de estrellas, y en la inferior dos cuarteles en campo verde y rojo con cuatro libros cerrados con los lemas: JUS CANONICUM Y JUS CIVILE; y en la orla exterior el lema: REGIA INMACULATAE CONCEPTIONIS CANONICO CIVILIS MATRITENSIS ACADEMIA.

Este sello se guardará en la arca de tres llaves

XXXIX

Fondo de la Academia.—Será fondo de la Academia el producto de entradas y ascensos, de las certificaciones y las multas y se invertirá en pagar el salario al portero, comprar libros y demás objetos.

XL

Finalmente los ejercicios tenidos en esta Academia serán admitidos como actos literarios en todos los tribunales y cavildos de estos Reynos, constando por certificación dada por el secretario, firmada por el presidente y fiscal y sellada con el sello de la Academia. Madrid, 28 de septiembre de 1795.